

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Isleños», en su tramo 4.º, que va desde el camino de las Chozas de Echarena hasta el cortafuegos de la Dehesa de Cerros, en el término municipal de Aznalcázar, en la provincia de Sevilla. Expte. VP @ 2143/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de los Isleños», en su tramo 4.º, que va desde el camino de las Chozas de Echarena hasta el cortafuegos de la Dehesa de Cerros, en el término municipal de Aznalcázar, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Aznalcázar, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de septiembre de 1956, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 264, de fecha 20 de septiembre de 1956, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 5 de septiembre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Isleños» en su tramo 4.º que va desde el camino de las Chozas de Echarena hasta el cortafuegos de la Dehesa de Cerros, en el término municipal de Aznalcázar, en la provincia de Sevilla. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (Máxima) de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 22 de noviembre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 247, de fecha de 24 de octubre de 2007.

A esta fase de operaciones materiales no se presentan alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 129, de fecha de 14 de junio de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 5 de noviembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y de confor-

midad a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Isleños» ubicada en el municipio de Aznalcázar, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 19 de septiembre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 5 de noviembre de 2008,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Isleños», en su tramo 4.º, que va desde el camino de las Chozas de Echarena hasta el cortafuegos de la Dehesa de Cerros, en el término municipal de Aznalcázar, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada: 2.204,96 metros lineales.
Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción: La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Isleños», tramo 4.º, desde el camino de las Chozas de Echarena hasta el Cortafuegos de la Dehesa de Cerros, constituye una parcela rústica en el término de Aznalcázar, de forma más o menos rectangular, con una superficie total de 165.829,99 metros cuadrados y con una orientación Sureste y que tiene los siguientes linderos:

- Al Norte: Linda con monte público «Ordenados de Aznalcázar», con Ayuntamiento de Aznalcázar (11/1), con Ayuntamiento de Aznalcázar (11/9003), con Ayuntamiento de Aznalcázar (11/3), con Ayuntamiento de Aznalcázar (11/9004) y con Ayuntamiento de Aznalcázar (11/4).

- Al Sur: Linda con Ayuntamiento de Aznalcázar (14/1), con C.A. Andalucía, C. Agricultura y COM Seder (14/9004) y con doña Rocío Pareja Obregón Rodríguez (14/2).

- Al Este: Linda con Ayuntamiento de Aznalcázar (11/4), con CA Andalucía C Agricultura y COM Seder (11/9006), con C.A. Andalucía, C. Agricultura y COM Seder (11/9004), tramo posterior de la Cañada Real de los Isleños (tramo 3.º) y con doña Rocío Pareja Obregón (14/2).

- Al Oeste: Linda con Ayuntamiento de Aznalcázar (11/1), con C.A. Andalucía, C. Agricultura y COM Seder (11/9006), con tramo precedente de la Cañada Real de los Isleños (tramo 2.º), con Ayuntamiento de Aznalcázar (11/9001), con C.A. Andalucía, C. Agricultura y COM Seder (11/9004) y con Ayuntamiento de Aznalcázar (14/1).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LOS ISLEÑOS», EN SU TRAMO 4.º, QUE VA DESDE EL CAMINO DE LAS CHOZAS DE ECHARENA HASTA EL CORTAFUEGOS DE LA DEHESA DE CERROS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÁZAR, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

LÍNEA BASE IZQUIERDA

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
2I	214.095,42	4.126.184,70
3I	214.154,11	4.126.178,74
4I	214.256,98	4.126.170,84
5I	214.313,20	4.126.170,59
6I1	214.434,38	4.126.184,91
6I2	214.445,05	4.126.185,41
6I3	214.455,67	4.126.184,39
7I	214.542,83	4.126.169,74
8I1	214.662,55	4.126.150,72
8I2	214.671,02	4.126.148,87
8I3	214.679,22	4.126.146,06
8I4	214.687,04	4.126.142,32
8I5	214.694,38	4.126.137,70
9I	214.768,55	4.126.084,89
10I	214.917,75	4.126.000,35
11I1	214.995,26	4.125.935,07
11I2	215.001,24	4.125.929,46
11I3	215.006,56	4.125.923,23
11I4	215.011,18	4.125.916,45
11I5	215.015,03	4.125.909,22
12I	215.078,22	4.125.773,14
13I	215.091,90	4.125.722,10
14I	215.104,19	4.125.707,03
15I	215.116,88	4.125.698,89
16I	215.133,85	4.125.696,38
17I1	215.183,54	4.125.695,76
17I2	215.191,82	4.125.695,20
17I3	215.199,99	4.125.693,73
18I1	215.237,75	4.125.684,76
18I2	215.245,34	4.125.682,53
18I3	215.252,65	4.125.679,51
18I4	215.259,60	4.125.675,75
19I1	215.327,76	4.125.634,07
19I2	215.335,57	4.125.628,58
19I3	215.342,62	4.125.622,16
19I4	215.348,79	4.125.614,89
20I1	215.404,43	4.125.540,36
20I2	215.409,38	4.125.532,83
20I3	215.413,39	4.125.524,75
20I4	215.416,41	4.125.516,25
21I	215.436,62	4.125.446,36

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
22I	215.446,84	4.125.340,73
23I	215.520,33	4.125.297,46
24I1	215.573,06	4.125.268,47
24I2	215.580,89	4.125.263,50
24I3	215.588,06	4.125.257,61
24I4	215.594,45	4.125.250,88
25I	215.683,85	4.125.144,25
26I	215.759,67	4.125.051,45

LÍNEA BASE DERECHA

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1D	214.079,69	4.126.111,02
2D	214.087,83	4.126.109,86
3D	214.147,43	4.126.103,82
4D	214.253,93	4.126.095,63
5D	214.317,46	4.126.095,35
6D	214.443,21	4.126.110,21
7D	214.530,69	4.126.095,51
8D	214.650,74	4.126.076,43
9D	214.728,08	4.126.021,36
10D	214.874,62	4.125.938,33
11D	214.946,81	4.125.877,54
12D	215.007,25	4.125.747,37
13D1	215.019,25	4.125.702,62
13D2	215.021,71	4.125.695,08
13D3	215.024,94	4.125.687,84
13D4	215.028,92	4.125.680,98
13D5	215.033,60	4.125.674,58
14D1	215.045,89	4.125.659,50
14D2	215.051,22	4.125.653,63
14D3	215.057,13	4.125.648,35
14D4	215.063,57	4.125.643,72
15D1	215.076,26	4.125.635,58
15D2	215.083,19	4.125.631,64
15D3	215.090,49	4.125.628,45
15D4	215.098,09	4.125.626,05
15D5	215.105,90	4.125.624,47
16D	215.127,86	4.125.621,23
17D	215.182,60	4.125.620,55
18D	215.220,36	4.125.611,58
19D	215.288,52	4.125.569,89
20D	215.344,15	4.125.495,37
21D	215.362,42	4.125.432,17
22D1	215.371,97	4.125.333,48
22D2	215.373,34	4.125.324,74
22D3	215.375,73	4.125.316,21
22D4	215.379,10	4.125.308,02
22D5	215.383,41	4.125.300,29
22D6	215.388,61	4.125.293,12
22D7	215.394,60	4.125.286,61
22D8	215.401,33	4.125.280,84
22D9	215.408,68	4.125.275,91
23D	215.483,12	4.125.232,08
24D	215.536,81	4.125.202,56
25D	215.625,90	4.125.096,28
26D	215.701,42	4.125.003,86
27D	215.707,50	4.124.997,13

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 19 de enero de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino del Regajo», en el tramo que va desde el cruce del camino del Regajo con el camino de San Antonio o de Baeza hasta el núcleo urbano consolidado, en el término municipal de Úbeda, en la provincia de Jaén. Expte. VP @ 2989/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino del Regajo», en el tramo que va desde el cruce del camino del Regajo con el camino de San Antonio o de Baeza hasta el núcleo urbano consolidado, en el término municipal de Úbeda, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Úbeda, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 16 de marzo de 1963, con una anchura legal de 10 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 24 de noviembre de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino del Regajo» en el tramo que va desde el cruce del camino del Regajo con el camino de San Antonio o de Baeza hasta el núcleo urbano consolidado, en el término municipal de Úbeda, en la provincia de Jaén, con motivo de la posible afección a la referida vía pecuaria por parte de las instalaciones de una almazara y envasadora de aceite colindante.

Mediante la Resolución de fecha de 18 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 22 de marzo de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 44, de fecha de 22 de febrero de 2007.

A esta fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 251, de fecha de 31 de octubre de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de abril de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada del Camino del Regajo» ubicada en el término municipal de Úbeda, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 27 de febrero de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de abril de 2008,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino del Regajo» en el tramo que va desde el cruce del camino del Regajo con el camino de San Antonio o de Baeza hasta el núcleo urbano consolidado, en el término municipal de Úbeda, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.216,04 metros lineales.
- Anchura: 10 metros lineales.